



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 30 DE DICIEMBRE DE 1942**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1942	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	5
IV. MINUTA	6
V. DICTAMEN / REVISORA.....	7
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	7
VII. DECLARATORIA.....	8



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1942

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 19 de Diciembre de 1941.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México. - Secretaría de Gobernación.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Anexa al presente me permito remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, iniciativa de ley por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República.

"Al rogar a ustedes dar cuenta con el citado documento a esa H. Cámara, les reitero mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 17 de diciembre de 1941. - Por Acuerdo del C. Secretario, el Subsecretario, Licenciado, Fernando Casas Alemán".

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Por causas que fueron consideradas suficientes, en el año de 1928 se practicó una reforma constitucional para ajustar el número de diputados al H. Congreso de la Unión, a una nueva base proporcional respecto del número de habitantes representados por cada uno.

"El aumento de eficacia en las labores que era de esperarse de una asamblea menos numerosa; la posibilidad de una selección mejor, cuando el voto público pudiera manifestarse para designar sólo un número prudente de representantes, y el hecho de no corresponder al crecimiento de la población un parejo auge de la riqueza pública, fueron las causas fundamentales de aquella reforma, que cambió la base de representación a un diputado por cada cien mil habitantes, en lugar de uno por cada setenta mil, como la Constitución lo mandaba hasta entonces.

"Las razones que se tuvieron presentes hace trece años para ampliar el grupo elector de cada diputado federal vuelven, en concepto del Ejecutivo de mi cargo, a tener validez en la actualidad: las cifras preliminares del último censo de población acusan un considerable crecimiento de ésta; la prosperidad económica no corresponde a las expectativas, debido principalmente a causas externas que se agravan con la entrada de diversos países americanos en una guerra cuya duración no puede preverse; en la preparación de las leyes sigue preponderando la idoneidad de los



legisladores sobre su simple número, y de la observación de los hechos se desprende el convencimiento invariable de que una asamblea deliberante demasiado numerosa raras veces puede examinar con profundidad los asuntos que trata.

"Pero en la actualidad a las causas expuestas vienen a añadirse otras de diversa índole y tal vez de mayor peso: en las grandes masas populares se advierte una tendencia progresiva hacia la organización, que engloba dentro de grupos bien determinados un número cada vez más crecido de personas y de intereses afines. Así lo demuestra el desarrollo de las organizaciones obreras, campesinas y populares, y este fenómeno se refleja en las Cámaras colegisladoras, donde se han constituido bloques filiales de sectores que actúan en el campo electoral y representan al mismo tiempo fuerzas sociales organizadas. Es evidente que una fiel representación puede lograrse con menor número de diputados, si los electores integran organizaciones, que si se encuentran dispersos y carentes de adecuados cauces para expresar su opinión en defensa de sus intereses.

"De otra parte, se advierte en el país un espíritu de unidad nacional que cada día se traduce en nuevos hechos comprobables, espíritu que al eliminar diferencias secundarias e inmotivadas, va reduciendo el número de las oposiciones manifiestas entre los elementos que forman la nación, a un límite que sería reputado como natural y normal en cualquier país libre que tuviera rasgos semejantes a los característicos del nuestro.

"Tanto el agrupamiento y la organización de las grandes masas populares, cuanto la alentadora conciencia de unidad patria a que he aludido, permiten por igual que la Representación Nacional pueda tener una base más amplia de electores y un consiguiente número menor de componentes, sin que se alteren los atributos fundamentales de su elevada investidura, esto es, la fidelidad para traducir la voluntad de los comitentes y la libre determinación para tomar sus decisiones, máxime cuando en una República de representativa, democrática y federal, compuesta de Estados interiormente autónomos, las funciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no requieren un número de miembros para ser desempeñadas que pudiera equiparse al total de los legisladores en Estados donde priva el régimen parlamentario.

"En cambio, parece razonable esperar que la ponderada reducción que adelante propondré, acendrará la conciencia de la responsabilidad que cada diputado adquiere ante sus electores, quienes siendo más numerosos y dueños de más vastos intereses, influirán mejor sobre la conducta pública de aquel ciudadano a quien haya designado su representante. La dignidad del cargo resultará enaltecida con la selección que lógicamente habrá de practicar el electorado, una vez que sea constitucionalmente limitada en número la asamblea representativa.

"Por fin, se experimentará en los gastos públicos un ahorro saludable y muy en consonancia con el austero espíritu de economía que debe prevalecer en esta época de nuestra vida patria.

"Por las razones anteriores, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, y para los efectos del artículo 135 de la misma, tengo a bien someter a esa H. Cámara, por el digno conducto de Vuestras Señorías, la siguiente iniciativa de ley:

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y



el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio de cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

"Transitorio. La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación".

"Protesto a Vuestras Señorías las seguridades de mi distinguida consideración.

"Palacio Nacional, diciembre 11 de 1941. - El Presidente de la República, Manuel Avila Camacho. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Licenciado Fernando Casas Alemán". - Recibo, a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1941.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales

"Honorable Asamblea:

"Para su estudio y dictamen, fue turnado a la suscrita 2a. Comisión de Puntos constitucionales la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal para reformar el artículo 52 de la Constitución General de la República, fijando la elección de un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes.

"Esta Comisión ha estudiado con todo detenimiento las razones aportadas por el Ejecutivo de la Unión, autor de la iniciativa, encontrándolas debidamente fundadas y por ello hacemos en seguida especial mención de las siguientes:

"El crecimiento de la población no ha estado de acuerdo con la prosperidad económica; la idoneidad de los legisladores ha preponderado sobre su simple número y la labor legislativa es más acuciosa mientras menos numerosa sea.

"La tendencia a organizarse de los diversos sectores populares permite, por otra parte, lograr una fiel representación de las fuerzas sociales organizadas con menor número de diputados.



"Finalmente, es de esperar que la disminución del número aumentara la conciencia de responsabilidad que cada diputado adquiriera ante sus electores y la dignidad del cargo resultará enaltecida.

"La economía que al erario implique esta reducción será provechosa, especialmente en la época actual en la que es preciso que prevalezca una economía consciente que ponga a la patria a salvo de emergencias.

"Por lo expuesto; estimamos que debe aprobarse la reforma propuesta y, al efecto, nos permitimos someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.

Transitorio.

"Artículo único. La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - México, D. F., a 26 de diciembre de 1941. - Juan N. García. - Carlos Zapata Vela, - Hugo Pedro González".

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1941.

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Se dispensan los trámites. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.



Se va a proceder a recoger la votación en lo general en un solo acto, de los proyectos de decreto reservados para ese objeto. Por la afirmativa.

- El C. secretario Figueroa Rubén: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Gudiño Manuel: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Figueroa Rubén: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

- El C. secretario Gudiño Manuel: Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

Aprobados los proyectos de decreto por unanimidad. Pasan al Ejecutivo y al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México, D.F., a 31 de Diciembre de 1941.

A los CC: Secretarios de la H. Cámara de Senadores.
Presentes.

Para sus efectos constitucionales correspondientes tenemos el honor de enviar a ustedes el expediente y Minuta Proyecto de Ley aprobada por esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión de esta fecha, reformando el artículo 52 de la Constitución General de la República.

Reiteramos a ustedes nuestra muy atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1941.- Rubén Figueroa, D.S.- José Ch. Ramírez, D.S.."



MINUTA PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:

ARTICULO 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menos de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación".

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1941.

Se pregunta a la Asamblea si por tratarse de un asunto de urgente resolución, se le dispensan los trámites. - Dispensados.

Esta a discusión en lo general. No habiéndola, en votación nominal se pregunta a la Asamblea si se aprueba. -Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa.

El C. Secretario Martínez Adame: Por la negativa.

El C. Secretario Martínez Peralta: Aprobado en lo general por unanimidad.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 31 de Diciembre de 1941.



Esta a discusión en lo particular el proyecto. Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si por no haber ningún artículo objetado, se efectúa al votación nominal en un solo acto.

En votación económica se pregunta a la Asamblea si ha lugar a votar.- Ha lugar.- Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Martínez Adame: Por la negativa.

(votación)

El C. Secretario Martínez Peralta: Aprobado por unanimidad. Para los efectos constitucionales pasa a las Legislaturas de los Estados.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 25 de Septiembre de 1942.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"A la suscrita 2a. Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Declaratoria aprobada por el Senado, reformando el artículo 52 Constitucional en el sentido de que elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de sesenta y cinco mil, en vez de elegirse por cada cien mil habitantes o por fracción que pasara de cincuenta mil, como establecía el texto anterior.

"La reforma aludida fue ya aprobada por esta H. Cámara de Diputados en sesión del 31 de diciembre de año pasado, habiéndose turnado al Senado en igual fecha. La H. Cámara colegisladora aprobó también la iniciativa y la turnó a las legislaturas de los Estados. Hecho el recuento, se encontró la aprobación de veinticuatro legislaturas a la reforma propuesta, en contra del voto de cuatro Estados.



"En atención a lo anterior, el Senado de la República aprobó el proyecto de declaratoria de reforma constitucional que ahora nos ocupa y en opinión de la Comisión que suscribe, debe ratificarse dicha aprobación, por lo que nos permitimos someter a vuestra consideración el siguiente proyecto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 52 constitucional, para quedar como sigue:

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

"Transitorio.

"Artículo único. La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación".

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la unión. - México, D.F., a 21 de septiembre de 1942. - Carlos Zapata Vela. - Hugo Pedro González. - César Garizurieta".

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa se servirán indicarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal.

Se procede a recoger la votación nominal de los tres dictámenes sobre la declaratorias que acaban de leerse. Por la afirmativa.

- El C. secretario Gutiérrez Roldán Emilio: Por la negativa. (Votación).



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- El C. secretario Gutiérrez Roldán Emilio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación).
- El C. secretario Márquez Ricaño Luis: Las declaratorias de reformas a la Constitución fueron aprobadas por unanimidad de noventa votos. Pasan al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.